



MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Versión de la fecha de firma electrónica

Órgano proponente: Consejería de la Presidencia. Dirección General de Relaciones Institucionales

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

1.- ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1.- MARCO NORMATIVO.

1.2.- DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.3.- COMPETENCIA.

2.- INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

Principios de buena regulación normativa.

3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DECRETO.

4.- ESTUDIO ECONÓMICO / PRESUPUESTARIO.

5.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

6.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO E IMPACTO ADMINISTRATIVO.

7.- EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS.

7.1. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

7.2. IMPACTO EN LA DISCAPACIDAD.

7.3 EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

8.- INFORMES SOBRE RÉGIMENES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

9.1 TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y PUBLICIDAD.

9.1.1 CONSULTA PÚBLICA PREVIA.





9.1.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

9.1.3 AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

9.1.4 TRÁMITE DE PUBLICIDAD Artículo 7, apartado c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

9.1.5 HUELLA NORMATIVA.

9.2 AUDIENCIA A LAS CONSEJERÍAS.

9.3 INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

9.4 INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

9.5 DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN.

MEMORIA

INTRODUCCIÓN

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1. MARCO NORMATIVO:

El funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se reguló por el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, con el objeto de crear un instrumento administrativo de publicidad, transparencia y control de los convenios y acuerdos de voluntades firmados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 30/2010, de 19 de agosto, efectuó una nueva regulación con el fin de adaptar la normativa a las necesidades derivadas del incremento de las relaciones de colaboración y de una mayor presencia exterior de la Comunidad de Castilla y León. Esta norma abordó también un proceso de agilización y simplificación de la tramitación administrativa. Asimismo, preveía la





posibilidad de adaptar el funcionamiento del registro a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Posteriormente, la conveniencia de potenciar y ampliar las funciones que tenía encomendadas el Registro General de Convenios y de concretar elementos de modernización por lo que respecta al uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación explican la aprobación del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El entorno normativo regulador de los registros de convenios y acuerdos de cooperación en otras Administraciones está compuesto por las siguientes disposiciones:

NORMATIVA REGISTROS DE CONVENIOS	ADMINISTRACIÓN	AÑO
Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) Disposición adicional séptima Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público	ESTADO	2015
Orden PRE/59/2021, de 23 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de Cantabria	CANTABRIA	2021
Registro de Convenios y Protocolos – Decreto 5/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid	MADRID	2021
RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2019, del Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud de inscripción de los convenios en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.	ARAGÓN	2019
DECRETO 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de	CANARIAS	2019





Canarias		
Acuerdo de 19 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios de colaboración en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias	PRINCIPADO DE ASTURIAS	2018
Decreto 13/2017, de 12 de abril, por el que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja	LA RIOJA	2017
Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro	COMUNIDAD VALENCIANA	2014
Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	EXTREMADURA	2013
Decreto 49/2011, de 20 de mayo, por el cual se regula el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears	ILLES BALEARS	2011
Decreto foral 43/2010, de 9 de agosto por el que se regula el Registro de convenios y acuerdos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.	NAVARRA	2010
Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, Consejo de Gobierno por el cual se regula el Registro General de Convenios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	CASTILLA-LA MANCHA	2007
Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el cual se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.	GALICIA	2006
Decreto 52/2005, de 5 de abril, de creación y regulación del Registro de convenios de colaboración y cooperación	CATALUÑA	2005
Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.	MURCIA	1996

1. 2. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

El proyecto de decreto deroga expresamente Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.





Al tratarse de una norma exclusivamente de carácter organizativo, su aprobación no afectará a otras normas sustantivas, sino exclusivamente a la disposición que, hasta su entrada en vigor, regulaba la organización y funcionamiento del registro de convenios.

La norma objeto de esta memoria entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

1.3 COMPETENCIA

El Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías y el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuye a la Consejería de la Presidencia las competencias que asume en materia de Relaciones Institucionales.

La Orden PRE/584/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de la Presidencia, bajo la dependencia de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales y Administración Local, delimita las funciones que corresponden a la Dirección General de Relaciones Institucionales y las unidades administrativas en que se organiza, para su ejercicio, dependiendo de ellas el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, prevé que entre las atribuciones de los Consejeros se encuentra la de preparar y presentar a la Junta anteproyectos de Ley, proyectos de Decretos y propuestas de Acuerdos relativos a las cuestiones propias de su Consejería.

Los artículos 75.2 y 76 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establecen que: “El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la consejería o consejerías competentes mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto” (artículo 75.2) y “Los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser sometidos a la Junta de Castilla y León, contendrán la documentación y seguirán la tramitación establecida en el artículo anterior” (artículo 76).





2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

Principios de buena regulación normativa:

La regulación que este proyecto contiene se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los previstos en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Así, la nueva regulación básica del procedimiento administrativo común ha dado lugar a la exigencia de que la nueva regulación se adecúe a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Principio de necesidad. La aprobación y entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha supuesto importantes cambios en el marco jurídico regulador de los convenios. Esta regulación desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas y de los órganos externos de fiscalización de las Comunidades Autónomas.

La nueva regulación también sistematiza y amplía la función registral, al establecer la obligación de todas las Administraciones de crear un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participen y de los convenios que hayan suscrito, y de forma específica, para el Estado se establece el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.





La Ley 40/2015, de 1 de octubre establece (artículo 47.1) qué es un convenio y distingue su tipología (artículo 47.2), diferenciándola de otras figuras jurídicas distintas como por ejemplo los protocolos generales de actuación, los convenios interadministrativos con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios, suscritos al amparo del artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas en los que la Comunidad sea parte, suscritos al amparo del artículo 60.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los convenios entre entes públicos sujetos a derecho privado, los acuerdos internacionales administrativos y acuerdos internacionales no normativos, entre otros instrumentos que articulan la colaboración en las Relaciones Institucionales.

La necesidad de la revisión del decreto radica en el hecho de que, en su esencia, se trata de una regulación de 2013, anterior a la normativa reguladora de la Ley 40/2015, por lo que resulta necesario adaptar la tipología que recogía el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la nueva definición de “convenio” del art. 47 de la LRJSP, llevando un registro diferenciado para los convenios del artículo 47.1, respecto de las demás figuras afines.

Hasta la fecha, el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ha venido dando un tratamiento unitario en los procedimientos de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del registro de los convenios en los que participa la Administración de Castilla y León y su sector público. Si bien, tras la entrada en vigor de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y dado su carácter parcialmente básico, se considera que deben introducirse las modificaciones oportunas en el marco reglamentario autonómico de cara a su adecuación.

Por todo lo expuesto, resulta necesario y oportuno renovar el marco reglamentario de la organización y funcionamiento del Registro, de forma que pueda llevar un registro diferenciado para los convenios, respecto de las demás figuras afines que, aun no teniendo la naturaleza jurídica de convenios, estén todos ellos disponibles para los ciudadanos, con el fin de garantizar la transparencia y facilitar el conocimiento público de los dichos instrumentos en los que participa la Administración de Castilla y León y su sector público.





Debe tenerse en cuenta que la actividad convencional en la Administración de Castilla y León y su sector público es uno de los principales instrumentos de relación tanto con otras administraciones públicas como entidades de naturaleza privada.

En 2022 constan inscritos 31.303 acuerdos de colaboración. Solamente en la pasada X Legislatura se inscribieron 3.616 instrumentos de cooperación:

- Con otros Estados y Organismos Internacionales: 8
- Con el Estado, sus organismos públicos y Órganos Constitucionales: 186
- Con otras Comunidades Autónomas y sus organismos públicos: 29
- Con instituciones y organismos de la Comunidad: 160
- Con la Administración Local y sus organismos públicos: 1.409
- Con otras personas y entidades privadas: 1.826

Las aportaciones económicas previstas en estos 3.616 acuerdos inscritos alcanzaron 1.489.456.281,91 euros.

Después de la experiencia de estos diez años del anterior Decreto que puso en marcha de la modernización del Registro General de Convenios, se hace evidente la necesidad de introducir nuevos elementos de organización y funcionamiento, y además el proyecto tiene en consideración las recomendaciones señaladas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en el informe *“Fiscalización de los convenios celebrados por la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2018-2019”* de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y que recomendaba:

- Actualizar el marco normativo del Registro de Convenios y categorizar adecuadamente los convenios a que se refiere el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, diferenciándolos de otros instrumentos de cooperación inscribibles susceptibles de ser registrados.
- Establecer los criterios que determinen las entidades que tienen la obligación de remitir los convenios al Registro General Electrónico de Convenios y al Consejo de Cuentas de Castilla y León. El proyecto de decreto adopta el criterio de vincular de forma expresa el ámbito





subjetivo de aplicación, con obligación de remitir los convenios al Registro, con el Inventario de Entidades del Sector Público de Castilla y León que establece el artículo 82 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de forma que estén establecidas las entidades del inventario vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad de la Comunidad, diferenciándolas de las entidades del Inventario que dependen de las Universidades públicas de Castilla y León, las Cortes de Castilla y León o de otras Instituciones ajenas a la Junta de Castilla y León.

- Establecer las medidas necesarias para que se envíe toda la información y documentación requerida dentro del plazo establecido, y en este sentido se abrevian los plazos establecidos para que la rendición de los convenios se agilice y se envíe toda la información y documentación requerida dentro de los plazos señalados para, en definitiva, lograr una mayor agilidad y eficacia de la rendición de cuentas.

El proyecto respeta el **principio de eficiencia**, pues no genera cargas administrativas y establece una organización coherente con el uso racional de los recursos públicos, a la vez que permite adecuar el procedimiento administrativo para reducir los costes anejos a su tramitación.

De acuerdo con el **principio de proporcionalidad**, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere. No supone restricción de derechos y se ha utilizado la solución más adecuada posible. Como alternativas, se han barajado las siguientes:

- Alternativa 0.- No hacer nada, es decir, no aprobar norma alguna. Se ha valorado la conveniencia de la presente norma por las razones expuestas en apartados anteriores recogidos en esta memoria.
- Alternativa 1: Tramitar una norma con rango distinto (superior o inferior) de aquel por el que se ha optado.

Del análisis de alternativas se ha concluido que no existen otras soluciones preferentes a la elaboración de este futuro proyecto de Decreto, pues la adaptación es un requerimiento legal y no cabe otra alternativa tanto desde el ámbito normativo, como de cualquier otra naturaleza, que la elaboración de un nuevo proyecto de Decreto.





En cuanto al **principio de transparencia**, la norma será sometida a los trámites de consulta pública, audiencia e información pública. Los principios de transparencia y participación serán garantizados en la tramitación de esta norma, cumpliendo la normativa aplicable en la materia.

Y por último, **se garantiza la accesibilidad** de la presente norma, mediante una redacción clara y comprensible, y el principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

Toda regulación normativa ha de integrarse en un marco normativo estable y coherente, en este sentido, el proyecto resulta acorde con el ordenamiento jurídico en el que se integra y del que deriva.

Inclusión en el calendario anual normativo para 2022. El calendario anual normativo es una de las medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023, que contempla el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León. La disposición proyectada se encuadra en el calendario anual normativo para 2022 de acceso público en la web del portal de transparencia, y en él se prevé aprobar por la Junta de Castilla y León en el tercer trimestre del año, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

La convocatoria anticipada de elecciones supuso el fin adelantado de la X Legislatura, lo que no solo ha condicionado los tiempos de tramitación, sino que también ha supuesto una alteración de las previsiones normativas, dificultando el mantenimiento de los plazos previstos un año antes. Esta excepcionalidad en la actividad del Gobierno y la Administración regional no ha sido óbice, sin embargo, para el mantenimiento, aunque con retraso de las previsiones contempladas. Por ello no se ha considerado necesario comunicar a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno la decisión de no tramitar durante el ejercicio 2022 esta iniciativa normativa, tal y como ordenaba el Calendario normativo.

Por todo ello se ha demorado la previsión de su aprobación final y se ha previsto su inclusión en el calendario anual del 2023, en el primer trimestre.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO





El proyecto de decreto que se tramita consta de un preámbulo con los antecedentes y la parte expositiva que hace referencia a la competencia habilitante, la justificación de la norma, sus antecedentes, objeto y finalidad. Se desarrolla en diecinueve artículos que se distribuyen en cuatro capítulos de los que, el primero, bajo la denominación disposiciones generales, regula el objeto y ámbito de aplicación, incluyendo las entidades y los instrumentos de cooperación que están afectados por la presente normativa.

El capítulo segundo determina la naturaleza jurídica del Registro, así como su adscripción y estructura.

El capítulo tercero está dedicado de manera específica al procedimiento formal de inscripción a través de medios telemáticos.

El capítulo cuarto regula la publicidad y la transparencia de la información y documentos, acceso, participación, remisión de información, así como la custodia y archivo de los documentos.

La parte final del decreto consta de una disposición adicional en la que se prevé la elaboración de un manual de procedimientos; así una disposición transitoria, una disposición derogatoria por la que se deroga expresamente y de forma completa el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, y dos disposiciones finales relativas a la habilitación para el desarrollo normativo y a la entrada en vigor señalando como fecha prevista a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

PREAMBULO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 3. Instrumentos de cooperación inscribibles.

CAPÍTULO II. Organización del Registro.

Artículo 4. Naturaleza jurídica del Registro.

Artículo 5. Adscripción del Registro.





Artículo 6. Organización del Registro.

CAPITULO III. Procedimiento de Inscripción

Artículo 7. Actuaciones previas.

Artículo 8. Solicitud de inscripción.

Artículo 9. Inscripción y registro de los instrumentos de cooperación.

Artículo 10. Inscripción en el Registro de los instrumentos de cooperación suscritos con el Estado.

Artículo 11. Inscripción en el Registro de los convenios, acuerdos de cooperación y otros instrumentos de cooperación suscritos con otras Comunidades Autónomas.

Artículo 12. Inscripción en el Registro de los acuerdos internacionales.

Artículo 13. Inscripción en el Registro de los instrumentos de cooperación suscritos con colegios profesionales.

Artículo 14. Inscripción de anotaciones marginales en el Registro.

Artículo 15. Actualización del Registro e información sobre la vigencia.

CAPITULO IV. Publicidad, procedimiento de acceso a la información pública y coordinación en la remisión de información desde el Registro.

Artículo 16. Publicidad y acceso.

Artículo 17. Participación y colaboración.

Artículo 18. Remisión de información sobre convenios al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Artículo 19. Custodia y archivo de los documentos registrados.

Disposición Adicional. Manual de procedimientos de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización

Disposición Transitoria. Coordinación con el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal

Disposición Derogatoria. Derogación normativa.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

4. ESTUDIO ECONÓMICO / PRESUPUESTARIO

La aprobación del decreto que se propone no sólo no ha de representar un coste económico añadido a los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, sino que tiene una





incidencia positiva en los recursos públicos de esta, debido al ahorro de costes de funcionamiento y de gestión que implican las reformas que en él se producen, particularmente el uso de las técnicas de administración electrónica, de las nuevas tecnologías y de la simplificación del procedimiento. La aplicación de la presente iniciativa no tiene consecuencias sobre los sectores económicos, sociales o agentes afectados por ella, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. De forma indirecta se considera que puede tener un efecto positivo sobre la actividad económica al contribuir a la seguridad jurídica y transparencia de los operadores económicos, sociales e institucionales en su actividad convencional con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y su sector público.

Por lo que se refiere al gasto, actualmente está en funcionamiento el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las previsiones que establece este proyecto no implican ninguna medida que pueda suponer un incremento del gasto público, ya que no se van a crear nuevos puestos de trabajo, ni se hace necesaria la dedicación de nuevos medios materiales, por lo que no son necesarias previsiones de financiación y gastos.

5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

5. 1. Fundamentación y objeto del informe:

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos





de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

Con base en todos estos requerimientos se realiza el presente informe, cuyo objeto es evaluar el efecto potencial que el proyecto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

5. 2. La pertinencia de género de la norma:

Con base en todos estos requerimientos, se evalúa el efecto potencial que este proyecto de decreto pueda causar sobre la igualdad de género. El objeto del proyecto de decreto es regular la organización y funcionamiento del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuestión de carácter organizativo. Su entrada en vigor no va a tener ningún efecto por razón de género ya que no es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos de género, al no incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres, por lo que no procede la incorporación de medidas de acción positiva que eviten un impacto normativo de género, teniendo en cuenta que no promueve ni evita consecuencias que favorezcan situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y no es susceptible de modificar el rol de género.

Concluyendo, por lo tanto que, con carácter general, la norma objeto de evaluación no es pertinente al género.

5.3. Informe de impacto por razón de género, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.





Por parte de la Dirección General de la Mujer, el impacto de género ha sido analizado en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y conforme a la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas. A estos efectos con fecha 26 de septiembre de 2022 la Dirección General de la Mujer informa que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género, ya que el género no es un aspecto relevante para el desarrollo de la aplicación de la norma objeto de informe.

Asimismo, por parte de la Dirección General de la Mujer se constata que el proyecto se acompaña de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto, por lo que afirma que la tramitación del proyecto cuenta con la emisión del citado informe preceptivo y que contiene los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

Igualmente el informe señala que, en la medida en que recoge datos de personas físicas, como pudiera ser el de las personas que representan a las entidades firmantes de los instrumentos de cooperación, deberán estar desagregados por sexo. Conviene indicar que en el presente decreto el género no es un aspecto relevante para el desarrollo de la aplicación de la norma, y la correcta selección de las fuentes para aproximarse y analizar una realidad (económica, social, política, legal, organizativa, etc.), la recogida de datos de la variable sexo corresponde realizarse en los registros existentes que recogen información de las personas responsables de las entidades que suscriben los instrumentos de cooperación, como los registros de Altos Cargos de las Administraciones Públicas, el registro de Colegios Profesionales, registro de organizaciones sindicales y empresariales, Registro de Partidos Políticos, registro de asociaciones.

Finalmente el informe de la Dirección General de la Mujer constata que el lenguaje utilizado en la redacción del texto normativo es un lenguaje no sexista que evita el uso abusivo del masculino genérico que es un obstáculo para la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres ya que oculta a las mujeres y produce ambigüedad, y que se emplean fórmulas válidas para cualquier persona de manera que se visibiliza el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes.





6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO E IMPACTO ADMINISTRATIVO.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, no tiene carácter preceptivo pues el decreto lo exige en la tramitación de los proyectos normativos relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1. a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social, deban ser sometidos preceptivamente a informe previo de este órgano, supuestos en los que no se incluye este proyecto.

Además, la norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas, ya que no se dirige a este tipo de entidades y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que éstos se definen en la normativa vigente.

El proyecto de decreto no ha de ser informado por el Consejo Económico y Social, pues no se encuentra en ninguno de los supuestos en que así lo dispone la normativa reguladora de este órgano.

No procede la evaluación del impacto administrativo previsto en el mismo decreto, pues la norma que pretende aprobarse no contiene la regulación de nuevos trámites del procedimiento sino la actualización y conformación de procedimientos ya existentes. Tampoco supone nuevas cargas de trabajo para los gestores ni tiene impacto en los recursos de personal ya que la norma que pretende aprobarse se refiere a cuestiones organizativas de carácter interno, simplificando trámites y utilizando las posibilidades que ofrece la administración electrónica, por lo que no tiene una repercusión directa en las cargas administrativas para los ciudadanos.

El procedimiento existente se ha simplificado, mediante la supresión de la obligación de remitir los originales firmados en papel al Registro cuando el convenio afecta a varias consejerías, como se exigía en la normativa vigente, y la reducción de plazos, lo que supone una





agilización de los trámites atendiendo la Recomendación nº 297 del Consejo de Cuentas de Castilla y León y generalizando los tramites electrónicos, y, por consiguiente, la reducción de los costes derivados del funcionamiento de las instituciones públicas.

7. EVALUACIÓN DE OTROS IMPACTOS.

7.1. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece en el artículo 22 que las memorias de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas establece en su disposición adicional décima que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Por parte de la Dirección General de Familias, Infancia, y Atención a la Diversidad ha sido analizado el impacto en la infancia, la adolescencia y familia, valorado en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. A estos efectos con fecha 30 de septiembre de 2022, la Dirección General de Familias, Infancia, y Atención a la Diversidad informa que no se efectúan observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

El proyecto al que se refiere esta memoria no repercute de ningún modo en las esferas a las que se refieren las disposiciones antedichas.

7.2 IMPACTO EN LA DISCAPACIDAD.





La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

Por parte de la Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia ha sido analizado el proyecto de decreto en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. A estos efectos con fecha 29 de septiembre de 2022 la Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia informa que no se aprecia que dicha disposición tenga impacto al no generar consecuencia alguna en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

7.3 EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto contribuye a la sostenibilidad y a la lucha contra el cambio climático, teniendo en cuenta que contribuye a ahorrar recursos materiales, disminuir el transporte y consumir menos energía, y desde un punto de vista más amplio y multidisciplinar, abarca la mejora general de un servicio público, su eficacia, eficiencia y calidad, la simplificación administrativa, la consolidación y racionalización de estructuras, y la conversión en un servicios absolutamente electrónico.

8. INFORMES SOBRE REGÍMENES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

El proyecto no impone la exigencia de nuevas autorizaciones administrativas, ni se contiene en la norma previsión alguna en materia de silencio administrativo.

9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.





9.1. TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y PUBLICIDAD.

9.1.1. CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Se ha realizado la consulta pública previa, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el procedimiento de elaboración de la norma, con carácter previo a la redacción del primer borrador del proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de modo que todos los potenciales destinatarios de la norma tuvieran garantizada la posibilidad de participar activamente en el proceso de su elaboración y realizar cuantas aportaciones considerasen oportunas.

Se puso a disposición de todos los ciudadanos en el Portal del Gobierno Abierto de Castilla y León <http://participa.jcyl.es/forums/946825> cuya consulta estuvo abierta entre **el 4 de agosto de 2022 y el 16 de agosto de 2022**. En dicho periodo de consulta previa no se presentaron opiniones ni aportaciones o sugerencias.

9.1.2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Conforme dispone el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León al objeto de facilitar la participación ciudadana en la gestión de las políticas públicas de la Comunidad, la primera redacción del proyecto de decreto se da acceso a la ciudadanía en el “Espacio de participación de la Junta de Castilla y León” con la consulta ***¿Desea realizar alguna sugerencia o aportación al texto del proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León?***

<http://participa.jcyl.es/forums/948751--2022-09-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-regula> que estuvo abierta entre **el 20 de septiembre al 30 de septiembre de 2022**. En dicho periodo no se presentaron aportaciones ni sugerencias.





Esta participación es complementaria y no sustituye a los trámites de audiencia e información pública con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma que se expone en el siguiente apartado.

9.1.3. AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el presente decreto se sometió al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Gobierno Abierto, Gobierno Abierto en la página “Transparencia>Normativa>Trámites de audiencia e información pública” en el enlace

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/tramites-audiencia-informacion-publica.html>

en virtud de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en los términos previstos por el artículo 2.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León que estuvo abierta entre **el 21 de septiembre al 30 de septiembre de 2022** no habiéndose recibido ninguna alegación o comentario ciudadano al respecto.

9.1.4. TRÁMITE DE PUBLICIDAD Artículo 7, apartado c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme establece el artículo 7, apartado c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno se publica a través del Portal de Gobierno Abierto nuevamente el proyecto de decreto, con la misma fecha en que se solicita dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

9.1.5. HUELLA NORMATIVA.

Se ha cumplido la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa, y en el Portal de Transparencia de la Junta de Castilla y León se han





publicado los documentos y contenidos previstos para la fase de tramitación administrativa de los decretos.

9.2. AUDIENCIA A CONSEJERÍAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con fecha 20 de septiembre de 2022, por la Consejería de la Presidencia se da traslado del proyecto de decreto a todas las consejerías de la Junta de Castilla y León para que, por una sola vez y en un plazo no superior a diez días, emitan informe sobre todos los aspectos que afectasen a sus competencias y de los órganos colegiados a ellas adscritos que corresponda.

De manera simultánea se han solicitado los siguientes informes:

- Informe con carácter preceptivo de impacto por razón de género, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León.
- Informe de impacto en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

Observaciones recibidas, modificaciones introducidas y justificación. El proyecto ha sido objeto de examen por todas las consejerías y con fecha del 13 de octubre de 2022 se ha recibido en la Dirección General de Relaciones Institucionales comunicación de la Secretaría General de la Presidencia trasladando las observaciones. Al amparo de algunas de las propuestas elevadas se modifica el texto del proyecto de decreto:

Consejería de Economía y Hacienda, informe del 21 de septiembre de 2022:





- Se presentan observaciones de redacción relativas fundamentalmente a la exposición de motivos y a los artículos 2.1, 7.6 y 11.1 del proyecto de decreto al objeto de dotar de una mayor claridad al texto. Se han incorporado dichos comentarios mediante la nueva redacción de los apartados mencionados.
- También en el artículo 2.1 sugiere sustituir la remisión del artículo 82 de la Ley 40/2015 por la del artículo 2.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, se ha preferido mantenerla puesto que el ámbito "Sector Público Institucional de la Comunidad" que comprende la Ley 2/2006, de 3 de mayo, integra entes y organismos públicos de la Comunidad de Castilla y León que, desde el punto de vista subjetivo, exceden el contemplado en el presente proyecto de decreto. La regulación propuesta en el decreto está acotada a las entidades del sector público autonómico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no incluye entidades del sector público de la Comunidad de Castilla y León que dependen de otras Instituciones regionales como puede ser el caso de las fundaciones públicas de las Cortes de Castilla y León, fundaciones públicas, empresas públicas y otras entidades pertenecientes a las Universidades Públicas de Castilla y León, Consejo Económico y Social de Castilla y León, Consejo Consultivo de Castilla y León, entre otras. El presente decreto no debe circunscribirse a todo el sector público de la Comunidad de Castilla y León, y tampoco excluye las posibilidades o alternativas que las restantes Instituciones autonómicas realicen esta regulación en sus respectivos ámbitos con sus organismos y entidades.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público configura, con carácter básico, para todas las Administraciones el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local como un registro público administrativo que garantiza la información pública relativa a todas las entidades integrantes del sector público institucional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica. Se considera por este centro directivo que la mención al inventario del artículo 82 de la Ley 40/2015 es necesaria para aquilatar el entramado organismos y entidades públicas existentes en cada momento y su adscripción, actualizada con los actos de creación, transformación, fusión, extinción, o modificación, lo que permite contar con información completa, fiable y pública del número y los tipos de atender las recomendaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León de establecer de forma más determinada las entidades que tienen la obligación de remitir los





convenios al Registro General Electrónico de Convenios y al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

- Respecto de la observación del último apartado del informe de la Consejería de Economía y Hacienda que propone que se valore el regular la posible situación en la que se pida la inscripción de un convenio o de otro instrumento afín ya firmado sin que previamente se haya procedido a solicitar el informe previo respecto al mismo, desde el departamento no se considera oportuno modificar el artículo 7.5. en los que se dispensa el informe de coordinación previo a la suscripción de un instrumento de cooperación ya que abriría el espectro tasado y concreto de supuestos enumerados. Con este fin se ha incorporado un nuevo apartado 6 del artículo 9 para la inscripción de un instrumento de cooperación que haya incurrido en incumplimiento de la solicitud del informe preceptivo previsto en el artículo 7.

Consejería de Industria, Comercio y Empleo, informe del 8 de octubre de 2022:

- Se presentan observaciones de redacción relativas fundamentalmente a los artículos 2.2, 7 y 8. Se aceptan todas las observaciones de redacción planteadas ya que perfeccionan el texto y se han incorporado dichos comentarios mediante la nueva redacción de los apartados mencionados. En los artículos 7 y 8 se ha unificado la terminología tomando por referencia la del artículo 8.
- Se corrige la errata detectada en el apartado 3º del artículo 10.

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, informe del 4 de octubre de 2022:

- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte presenta observaciones relativas fundamentalmente al artículo 7 que contempla en su apartado 5 determinados casos en los que no es necesario el informe previo. Considera la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte conveniente que, además, se incluyeran aquellos supuestos en los que se pudiera proceder a la solicitud de inscripción de instrumentos de cooperación aun cuando no se hubiera solicitado el informe previo, en atención a la concurrencia de determinadas circunstancias, como que el convenio ya haya sido firmado, o las actuaciones objeto del mismo ya hayan sido realizadas. Esta observación ya se ha contemplado en la respuesta a la misma planteada por la Consejería de Economía y Hacienda incorporándose un nuevo





apartado 6 al artículo 9 para la inscripción de un instrumento de cooperación que haya incurrido en incumplimiento de la solicitud del informe preceptivo previsto en el artículo 7.

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, informe del 4 de octubre de 2022:

- En relación con la parte expositiva de la norma, se recuerda por la Consejería la necesaria adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Al respecto hay que indicar que se ha adaptado la redacción del preámbulo con la adecuación a los principios de buena regulación, y estos principios informan la elaboración del decreto y se desarrollan mediante su justificación concreta en los diferentes apartados de la presente memoria, donde las exigencias de análisis no son meras fórmulas de estilo.
- Se presentan observaciones de redacción relativas al artículo 2.2 coincidentes con la propuesta también por la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y se ha incorporado dichos comentarios mediante una nueva redacción del apartado mencionado.
- No se incorpora la observación relativa al artículo 3, que propone excluir los convenios urbanísticos al considerar que, por su particular naturaleza y alcance, difieren del resto de actos inscribibles, y además cuentan con un Registro propio. En primer lugar hay que señalar que el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León reconoce estas particularidades y así se prevé en la relación del artículo 3 donde se recogen los instrumentos que disponen de una normativa específica que los regulan y características diferenciales en relación con las demás actuaciones convencionales administrativas, por ello no se aprecia contradicción.

En segundo lugar, indicar que en general esta actividad convencional específica ya se encuentra excluida, ya que las entidades locales son las titulares en su mayor parte de esta competencia; de ahí que los convenios urbanísticos del ámbito local sean instrumentos que no se encuentran incluidos por el propio el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 2 del decreto.

En tercer lugar y por último indicar también que el presente decreto tampoco excluye las posibilidades o alternativas de que los restantes departamentos puedan disponer de inventarios específicos para el ejercicio de sus fines o por exigencia de su normativa





específica, como puede ocurrir en otros ámbitos. A título de ejemplo, el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León, determina la obligatoriedad de la inscripción de los Convenios y acuerdos que puedan suscribir los Colegios Profesionales y Consejos de Castilla y León con la Administración Autónoma.

- No se incorpora la observación cuarta referente al artículo 5 que propone la adscripción del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a un órgano directivo concreto, puesto que adscribirlo, en este caso, al órgano directivo competente en materia de Relaciones Institucionales, limitaría la capacidad de fijar su estructura orgánica y distribuir funciones y tareas a la consejería correspondiente.
- En relación a la observación del artículo 8 referente al plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente de su firma Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, este plazo se adoptó en consonancia con el plazo de 5 días hábiles que tiene la Administración General del Estado desde la formalización de los convenios para llevar a cabo la remisión al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Teniendo en consideración las dificultades que se han venido planteando por la Consejería en relación con la tramitación de estos expedientes y atendiendo la misma observación realizada por la Consejería de Educación, que sugiere ampliarlo de 5 a 10 días hábiles, se ha incorporado dicha propuesta mediante una nueva redacción del apartado mencionado, que se extiende también en el plazo del artículo 13.2. No se acepta extender la ampliación al plazo del artículo 14, puesto que la redacción originaria resulta más acorde con los plazos establecidos por Resolución de 25 de junio de 2018, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica la Instrucción por la que se regula la obligación de envío de los convenios suscritos por la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Universidades Públicas de Castilla y León.
- Se presentan observaciones de redacción a los artículos 7 y 8 en los términos de los recibidos de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y que se han incorporado unificando la terminología, tomando por referencia la del artículo 8 en la nueva redacción del apartado 1 del mencionado artículo 7.





- No se incorpora la observación relativa al apartado 5 del artículo 9 en la que se alega que se debe comunicar la inscripción también al empleado público responsable de su envío. El decreto se limita a regular comunicación al órgano solicitante, y los del tratamiento de la información ya se ha especificado que se realizan por medios electrónicos y en este caso la plataforma electrónica remite la comunicación a todas las personas que ha designado para ello una consejería. La persona que en su momento tramitó una solicitud de inscripción o petición e informe puede que, en el momento de la inscripción, no se encuentre prestando servicios en el mismo puesto de trabajo de la consejería.
- Tampoco se atiende a la observación relativa al artículo 10.3 referida a la obligación de comunicar el inicio de la vigencia en el plazo de 5 días desde la inscripción de los convenios suscritos con el Estado en el REOICO puesto que cualquiera de los canales electrónicos que dispone la Administración de la Comunidad de Castilla y León como el correo electrónico corporativo, la aplicación para las comunicaciones electrónicas internas HERMES, el sistema de intercambio registral de Castilla y León son opciones que dispone cada consejería y puede elegir el que considere más adecuado para agilizar los procesos de comunicación, sin necesidad de concretarlos o elegir uno determinado.
- Se incorpora la última observación referida al artículo 15.2 mediante una nueva redacción del apartado mencionado, por considerarse efectivamente prescindible la referencia.

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, informe del 30 de septiembre de 2022:

No realiza observaciones adicionales a las relativas de los informes que se trasladan del Impacto por razón de género, de infancia, adolescencia, personas con discapacidad y la familia.

Consejería de Movilidad y Transformación Digital: informe del 10 de octubre de 2022

No realiza observaciones.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, informe del 28 de septiembre de 2022

No realiza observaciones.





Consejería de Educación, informe del 11 de octubre de 2022

No realiza observaciones por parte de la Consejería de Educación si bien trasladan las sugerencias de la Fundación Universidad y Enseñanzas Superiores de Castilla y León (FUESCYL).

- La relativa a la ampliación del plazo previsto en el artículo 8.2 también sugerida por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y que se ha aceptado extendiéndose de cinco a diez días hábiles, y que se ha incorporado dicha propuesta mediante una nueva redacción del apartado mencionado.
- En relación con la consideración que manifiesta la Fundación Universidad y Enseñanzas Superiores de Castilla y León (FUESCYL) que en el nuevo decreto no se establece el contenido mínimo de los convenios previsto en el artículo 5.2 del vigente decreto, indicar que efectivamente, este ya se ha recogido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el contenido de los convenios. En otro caso, cuando las distintas fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León, igual que les sucede a los entes públicos de derecho privado como el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León (EREN) adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, al Consejo de la Juventud de Castilla y León, adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, al Instituto Tecnológico Agrario (ITACyL), adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el Instituto para la Competitividad Empresarial adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL) adscrita a la Consejería de Educación, en el caso de convenir con otras personas que no son administración, no estarían incluidos en la regulación de la Ley 40/2015 lo que no significa que, en el ejercicio de las funciones administrativas que pudieran desarrollar, los instrumentos de colaboración de estos entes públicos no puedan adoptar, si las partes consideran oportuno este mismo contenido.

Consejería de Sanidad, informe del 22 de septiembre de 2022.

No realiza observaciones.

Dirección General de Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia, como órgano competente para la elaboración del texto del proyecto de decreto y la correspondiente





memoria, al margen de cambios menores formales y de redacción, siempre en el ánimo de simplificar y asegurar la correcta interpretación de la norma, se han incorporado otras observaciones de detalle sobre:

- La inscripción de los convenios, acuerdos y protocolos de colaboración suscritos con otras Comunidades Autónomas, con un nuevo artículo para ello,
- La referencia de los convenios marco de colaboración que se incluyen como una modalidad de los protocolos previstos en el artículo 47.1, ya que para generar obligaciones jurídicas precisan de formalizar los correspondientes convenios,
- La referencia a los instrumentos de cooperación que suscriban entidades de derecho privado vinculadas a la Administración de la Comunidad de Castilla y León con otras personas y entidades de derecho privado,
- El carácter de disposición transitoria de las medidas de coordinación previstas en el artículo 10.
- Se considera asimismo que no existe urgencia en la entrada en vigor de la norma, que permita exceptuar la aplicación del plazo general de *vacatio legis* de 20 días previsto en el artículo 2 del Código Civil, por lo que se modifica la redacción de la disposición final segunda, que preveía su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de forma que en la nueva redacción de esta disposición final se establece que entrará en vigor a los veinte días de su publicación.

Los cambios introducidos en el texto del proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León durante la fase de tramitación actual son modificaciones que afectan en aspectos puntuales y accesorios por lo que tienen carácter sustancial respecto del texto que fue sometido a la participación ciudadana y no exige, por tanto, la realización de una nueva información pública.

9.3. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de proyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de





un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

En cumplimiento de este precepto, con fecha 8 de noviembre de 2022 se ha solicitado el informe previsto de la Consejería de Economía y Hacienda al proyecto de decreto, acompañado de la correspondiente memoria, en sus versiones del 7 de noviembre de 2022. La Directora General de Presupuestos y Estadística ha emitido informe con fecha 11 de noviembre de 2022, y no se realiza observación alguna que afecte al contenido del proyecto de Decreto que regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

9.4. INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y según lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto que regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se ha sometido a informe de los servicios jurídicos.

El informe se solicitó el 12 de enero y se emitió el 26 de enero de 2023.

En el informe jurídico se realizan las siguientes consideraciones:

- En relación al contenido del proyecto de Decreto, el informe jurídico indica lo siguiente:
- **Observación nº 1.**-Dado que el ámbito de aplicación de este Decreto va más allá de la Administración, abarcando al sector público autonómico, se sugiere la conveniencia de que el título del proyecto sea "Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León".





RESPECTO DE ESTA CONSIDERACIÓN, TRAS SU ANÁLISIS, SE OPTA POR MANTENER LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE DECRETO: Al respecto de esta observación, conviene indicar que el título no delimita el ámbito subjetivo de aplicación del decreto. Este ámbito es el mismo que existía en decreto al que sustituye el proyecto de decreto y mantiene que es un Registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Modificar el título abarcando el sector público de Castilla y León puede dar lugar a pensar que abarca el Sector Público de Castilla y León, compuesto también por las Universidades públicas y sus entidades adscritas o vinculadas, por las Instituciones Propias de Castilla y León, o como es el caso de la Fundación de Castilla y León, una Fundación Pública adscrita a las Cortes de Castilla y León. Se considera por ello más adecuado no hacer ninguna modificación al respecto y mantener el título.

- **Observación nº 2.-** En el párrafo cuarto de la parte expositiva, debe eliminarse la referencia a "convenio administrativo", simplemente decir convenio.

ESTA OBSERVACIÓN ES ATENDIDA EN SU INTEGRIDAD: se elimina de la parte expositiva la referencia a "convenio administrativo" y se sustituye por "convenio".

- **Observación nº 3.-** Artículo 1, dado que el objeto del Decreto es regular la organización y funcionamiento del Registro, se recomienda la siguiente redacción "Este Decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León."

ESTA OBSERVACIÓN ES ATENDIDA: Para dar mayor claridad y comprensión al proyecto de decreto, se sustituye la redacción del artículo 1 por la siguiente: *"Este decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León"*.





- **Observación nº 4.- Artículo 2 "Ámbito subjetivo de aplicación", apartado b):**
 - Debe eliminarse en este apartado, a los organismos públicos, puesto que ya están dentro del apartado a) de este artículo, que se refiere a la Administración General e Institucional de la Comunidad.
 - Para evitar interpretaciones incorrectas, y al objeto de que quede claro a que entidades se debe aplicar, debe sustituirse la expresión final del primer párrafo "en particular", por "que a continuación se indican", pues de otra manera, parece entenderse que se aplica a todas las entidades integradas en el Inventario y sobre todo o a mayores pero no con carácter excluyente, a las mencionadas como 1^o, 2^o, 3^o y 4^o. Cuando, a la vista de la memoria justificativa, no se pretende que se aplique a todas las entidades integradas en el Inventario.
 - Por otra parte, surge la duda en cuanto a la aplicación de este Decreto, pues si el mismo no se va a aplicar a las Universidades, tal y como se manifiesta en la memoria justificativa, ¿se aplicaría a las Fundaciones Públicas de las Universidades por el hecho de ser fundaciones públicas? Debe quedar claro este punto.

ESTA OBSERVACIÓN ES ATENDIDA:

- Se elimina en el apartado b) del artículo 2 la referencia a los organismos públicos
- Se sustituye la expresión final del primer párrafo "*en particular*", por "*que a continuación se indican*"
- Respecto de la duda en cuanto a la aplicación de este Decreto, si se aplicaría a las Fundaciones Públicas de las Universidades por el hecho de ser fundaciones públicas, la solución se encuentra en el artículo 2 "Ámbito subjetivo de aplicación", que lo limita a... "*Las entidades del sector público institucional vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*". Esto es, las Fundaciones Públicas de las Universidades o las de las Cortes de Castilla y León, no están adscritas o vinculadas a la Administración de la Comunidad de Castilla y León sino a cada una de sus Instituciones, al igual que sucede con las numerosas empresas públicas de las Universidades.

- **Observación nº 5.- Artículo 3.1 "Instrumentos de cooperación inscribibles"**
 - hay que reordenar las letras, pues hay dos letras c).
 - letra c), debe suprimirse la parte final "cuyos firmantes no gozan de personalidad jurídica diferenciada", es redundante.





- letra j) este apartado no se sabe a qué convenios se está refiriendo, y en todo caso, atendiendo a las partes firmantes, aunque tengan normativa específica, estos posibles instrumentos de cooperación, se encuadrarían bien en la letra a) o bien en la letra segunda letra c), de este artículo 3. Por lo que debería eliminarse este apartado por innecesario.
- letra k), sería conveniente modificar la redacción de este apartado de la siguiente manera "*Cualquier otro instrumento de cooperación, cuya inscripción en el Registro Electrónico (. .) venga determinada por la normativa vigente.*"

ESTA OBSERVACIÓN ES ATENDIDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- Se reordenan las letras eliminando la duplicidad de la letra c)
- Se suprime en letra c), la parte final "*cuyos firmantes no gozan de personalidad jurídica diferenciada*", ya que es un complemento innecesario.
- Respecto de los acuerdos de la letra j), ahora letra k, "*Otros instrumentos de cooperación que pretendan suscribir las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto que se encuentren regulados por su normativa específica*", indicar que, la descripción del apartado se refiere a otra serie de acuerdos de colaboración a los que es de aplicación una normativa específica.

Entre otros instrumentos de cooperación, que se encuentran regulados por una normativa sectorial específica, y en los que su régimen jurídico no se corresponde con el de los convenios regulados en el capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015 están, por ejemplo, los siguientes casos:

- Los acuerdos sujetos al Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor,
- Los instrumentos de colaboración regulados por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Finalmente se modifica la redacción conforme a la observación referida a la letra k, ahora letra l, y se concreta en los siguientes términos "*l) Cualquier otro instrumento de cooperación cuya*





inscripción en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León venga determinada por la normativa vigente."

- **Observación nº 6.-** Artículo 3.2., en la última línea para mayor claridad debería añadirse "(. . .) o en defecto, la información prevista para los convenios de la letra a) del punto anterior"

ESTA OBSERVACIÓN ES ATENDIDA: Se modifica la redacción del artículo 3.2. incorporando la redacción propuesta: *"Los convenios a los que se refiere la letra a) del punto anterior, a efectos de suministro de información al Registro de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León deberán contener, como mínimo, los extremos previstos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El resto de los instrumentos de cooperación aportarán la información requerida en su normativa específica o en su defecto, la información prevista para los convenios de la letra a) del punto anterior, cuando así proceda."*

- **Observación nº 7.-** Artículo 6.4 "Organización del Registro", para mayor claridad debe decirse "(. . .) y con personas físicas o jurídicas de derecho privado".

ESTA OBSERVACIÓN ES ATENDIDA: la redacción de esta sección nº 4 se adapta a la propuesta y, además, para clarificar la organización de las secciones del Registro, se corrige la denominación quedando el artículo 6 del modo:

"El Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se estructura en cinco secciones que se identifican con el número y denominación que se indican a continuación:

Sección 0. – *Entidades de otros Estados y organismos internacionales.*

Sección 1. – *Órganos Constitucionales, Administración General del Estado y resto de entes que conforman el sector público estatal.*





Sección 2. – *Comunidades Autónomas, instituciones y entidades del sector público autonómico.*

Ésta sección se estructurará en los siguientes apartados:

a) Instrumentos de cooperación suscritos con otras Comunidades Autónomas.

b) Instrumentos de cooperación suscritos con instituciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Sección 3. – *Administración Local y entes del sector público local.*

Sección 4. – *Otras personas y entidades de derecho privado. Ésta sección incluirá los instrumentos de cooperación que se suscriban con entidades no encuadradas en el sector público institucional y con personas físicas o jurídicas de derecho privado. En función de su naturaleza jurídica se organizará en los siguientes apartados.....”*

- **Observación nº 8.-** Artículo 7.1 "Actuaciones previas" donde dice "(...) por la persona titular de la secretaria general de la consejería correspondiente o personas que designe", debe eliminarse "personas que designe", puesto que sólo debe preverse la competencia para realizar la actuación competente. Para que otra persona pudiera realizar dicho trámite, no cabe hacerlo por designación sino por delegación expresa de competencia. No siendo necesario indicarlo en un Decreto, ya que esa posibilidad siempre existe conforme la normativa aplicable.

Debe pues, eliminarse dicha referencia, en este apartado y a lo largo de todo el texto, donde así se exprese.

ESTA OBSERVACIÓN ES ATENDIDA: Se sustituye la redacción referente a “la persona titular de la secretaria general de la consejería correspondiente o personas que designe” sustituyéndose por la referencia al órgano directivo, esto es la secretaría general, a lo largo de todo el texto.

- **Observación nº 9 .-** Artículo 7.8, para dar sentido al apartado, debe añadirse al inicio de éste, lo siguiente "Asimismo deberá cumplimentarse cualquier otro trámite previo a la suscripción..."





ESTA OBSERVACIÓN ES ATENDIDA: La redacción de este punto 8 queda definida en los siguientes términos "8. Asimismo deberá cumplimentarse cualquier otro trámite previo a la suscripción de los instrumentos de cooperación que su normativa específica, o por los órganos competentes, se encomiende al Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León."

- **Observación nº 10.-** Artículo 11.3, este apartado debe eliminarse puesto que el artículo 11 solo regula la inscripción de convenios y acuerdos de cooperación, no protocolos de cooperación que en su caso podrían encajar en el artículo 3.1 .b) de este Decreto.

ESTA OBSERVACIÓN ES ATENDIDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: Tras su análisis, se opta por adaptar el título del artículo 11 de forma que indique el contenido a que se refiere el artículo, abarcando los diferentes instrumentos de cooperación entre Comunidades Autónomas, y queda redactado como sigue: "Artículo 11. *Inscripción en el Registro de los convenios, acuerdos de cooperación y otros instrumentos de cooperación suscritos con otras Comunidades Autónomas.*"

- **Observación nº 11.-** Artículo 18 "Remisión de información sobre convenios al Consejo de Cuentas de Castilla y León". La observación se concreta en cuatro cuestiones:

1. En primer lugar, deben reordenarse la numeración, puesto que hay dos números 5.
2. Los apartados 4 y 5, su contenido excede del objeto del Decreto, que es la regulación de la organización y funcionamiento del Registro Electrónico.
3. El contenido de lo que debe remitirse al Consejo de Cuentas ya está previsto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que es de obligado cumplimiento por ser normativa básica.
4. Mas allá de esto, el propio Consejo de Cuentas puede acordar la remisión de cuanta documentación estime pertinente, pero el contenido de dichas peticiones no puede formar parte de una norma autonómica, todo ello sin perjuicio del carácter vinculante para los destinatarios de dichas peticiones.

ESTA OBSERVACIÓN ES ATENDIDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Por un lado, en relación con la observación señalada en el punto 1, se modifica la ordenación de numeración, puesto que en el artículo 18 figuraban dos apartados con el mismo número 5.





En relación con la observación del punto 2, indicar que, el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, desarrollaba hasta ahora el procedimiento establecido al efecto, habiendo quedado obsoleto con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y este decreto tiene por objeto regular el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo su régimen jurídico, su organización y su funcionamiento, tal y como se recoge en el artículo 1 con la siguiente redacción: *“Este decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.”*

En referencia a la observación detallada en el punto 3 hay que indicar que en el artículo 18 se regulan unas formalidades necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, completando las previsiones del artículo 53 de dicha Ley, en base a las competencias de la Comunidad Autónoma previstas en el art. 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, para la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización, siempre de acuerdo con la legislación básica estatal.

Para dotar de mayor seguridad jurídica a determinados aspectos “formales” del capítulo IV, titulado “Publicidad, procedimiento de acceso a la información pública y coordinación en la remisión de información desde el Registro” se han previsto los plazos y formalidades para que las consejerías remitan la información y se pueda coordinar, respetando los plazos máximos que la legislación estatal establece.

El art. 18 establece un procedimiento de coordinación, regulando la remisión de información por las consejerías para los convenios Administración de la Comunidad y sus entidades vinculadas que deben remitirse al Consejo de Cuentas de Castilla y León, y establece un plazo mediante la remisión al artículo 8.2, en los apartados 2, 4 y 5, que deben cumplir las secretarías generales responsables de la tramitación de la inscripción.





Respecto de la observación indicada en el punto 4, indicar que, el punto 8 del artículo 18 prevé que el Consejo de Cuentas puede recabar datos, documentos o efectuar cualquier otro requerimiento de documentación relacionada con convenios de cualquier naturaleza y cuantía para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Cuentas, en sintonía con las previsiones del art. 53.3 de la Ley 40/2015.

9.5. DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

Concluido el trámite anterior, el 14 de febrero de 2023 se solicita el preceptivo dictamen sobre el proyecto de decreto al Consejo Consultivo de Castilla y León, conforme a lo establecido en el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del mismo.

El Consejo Consultivo admitió a trámite la consulta solicitada con fecha 16 de febrero de 2023 y emitió su dictamen nº 82/2023 con fecha 20 de abril de 2023, realizando las siguientes observaciones a la tramitación del procedimiento y al articulado del texto normativo proyectado:

1. En el procedimiento deberá observarse lo dispuesto en el artículo 7, apartado c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (pág 10). *Se encuentra cumplida, puesto que la Consejería de la Presidencia al remitir un proyecto de decreto al Consultivo para dictamen, a la vez se efectúa el trámite del artículo 7.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. “Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:....Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.”*

Esta publicación se encuentra realizada desde el 14 de febrero de 2023 en la huella normativa del decreto proyectado, incluyendo un apartado específico que incluye:

- *La petición de dictamen al Consejo Consultivo*





- *El texto final del proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de 3 de febrero de 2023, remitido para dictamen del Consejo Consultivo.*
- *La memoria final justificativa del proyecto de decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de fecha 3 de febrero de 2023.*

2. En el preámbulo se hace referencia a 18 artículos, cuando debe figurar 19. *Se atiende corrigiendo en este sentido el preámbulo.*

3. Observación con carácter sustantivo al apartado 4 del artículo 18 y su atención como necesaria para el empleo de la fórmula “de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo”. *Se atiende esta observación, eliminando dicho apartado.*

4. La conveniencia de revisar la redacción del apartado 1 del artículo 19. *Se acepta esta observación y, en su atención, se ha modificado el texto, quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 19. Custodia y archivo de los documentos registrados.

1. Los documentos de los instrumentos de cooperación inscritos en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León tienen la misma validez que los documentos originales y se archivarán y custodiarán en medios o soportes electrónicos en el Depósito de Originales Electrónicos y en las aplicaciones específicas diseñadas para la gestión del registro.”

A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.



Valladolid, a fecha y firma electrónica

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RELACIONES INSTITUCIONALES**

Irene Muñoz Vicente

